



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 240

Bogotá, D. C., viernes, 7 de marzo de 2025

EDICIÓN DE 29 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER
DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 380 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la nación al Sainete Fiestero Antioqueño y a las Fiestas Afroancestrales de Danza, Música y Sainete, de la vereda San Andrés, municipio de Girardota, Antioquia.

Bogotá, 4 de marzo de 2025

Señor

HERNANDO GONZÁLEZ

Presidente Comisión Sexta

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Señor

RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN

Secretario Comisión Sexta

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Referencia: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 380 de 2024 Cámara, por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la nación al Sainete Fiestero Antioqueño y a las Fiestas Afroancestrales de Danza, Música y Sainete, de la vereda San Andrés, municipio de Girardota, Antioquia.

Respetados Presidente y Secretario.

En cumplimiento a la designación realizada por la Mesa directiva de la Comisión Sexta, y de acuerdo a lo reglado por la Ley 5ª de 1992, me permito rendir **informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 380 de 2024 Cámara, por medio de la cual se reconoce como patrimonio**

cultural inmaterial de la nación al Sainete Fiestero Antioqueño y a las Fiestas Afroancestrales de Danza, Música y Sainete, de la vereda San Andrés, municipio de Girardota, Antioquia. En los términos que más adelante se expresarán.

Atentamente,

Pedro Baracutao García Ospina

Representante a la Cámara

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER
DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO
380 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la nación al Sainete Fiestero Antioqueño y a las fiestas Afroancestrales de Danza, Música y Sainete, de la vereda San Andrés, municipio de Girardota, Antioquia.

CONTENIDO

- I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA
- II. OBJETO Y ALCANCE DEL PROYECTO
- III. MARCO NORMATIVO
- IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO
- V. IMPACTO FISCAL
- VI. CONFLICTO DE INTERÉS
- VII. PROPOSICIÓN

VIII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley número 380 de 2024 Cámara fue radicado el 8 de octubre de 2024 en Secretaría General de la Cámara de Representantes. Siendo el autor del Proyecto el Representante a la Cámara *Pedro Baracutao García Ospina* y Coautores los Senadores *Ómar de Jesús Restrepo Correa*, *Sandra Ramírez Lobo*, *Isabel Zuleta* y *Berenice Bedoya Pérez* y los Representantes, *Luis Alberto Albán Urbano*, *Carlos Alberto Carreño Marín*, *Jairo Reinaldo Cala Suárez*, *Germán José Gómez López*, *Edward Sarmiento*, *María del Mar Pizarro*, *Susana Gómez*, *Juan Pablo Salazar*, *Haiver Rincón*, *John Jairo González*, *Cristóbal Caicedo*, *Daniel Carvalho*, *Jhon Fredy Valencia* y *Alejandro Toro* publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1830 de 2024.

La Comisión Sexta de Cámara de Representantes fue designada para el inicio de trámite legislativo y el 16 de diciembre de 2024 la presidencia de la Comisión designa como único ponente para primer debate al honorable Representante *Pedro Baracutao García Ospina*.

II. OBJETO Y ALCANCE DEL PROYECTO

Reconocer al Sainete Fiestero Antioqueño, y a las Fiestas Afroancestrales de la Danza, la Música y el Sainete de la Vereda San Andrés, municipio de Girardota, Antioquia, como patrimonio cultural inmaterial de la nación, y que por este reconocimiento sea incluido en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional.

El alcance del proyecto de ley es autorizar al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a que se incluya en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes la iniciativa de actualizar el Plan Especial de Salvaguardia (PES) para el Sainete Fiestero Antioqueño y para las Fiestas Afroancestrales de la Danza, la Música y el Sainete, fomentará procesos etnoeducativos, artísticos y culturales relacionados con la salvaguarda de la Danza, la Música y el Sainete Fiestero Antioqueño en el territorio de la Vereda San Andrés, municipio de Girardota, Antioquia.

III. MARCO NORMATIVO

Los artículos 7°, 8°, 70 y 72 de la Constitución Política reconocen, protegen y garantizan el acceso a la cultura en sus diversas manifestaciones, estos artículos son desarrollados por la Ley 397 de 1997, la cual fue modificada por la Ley 1185 de 2008, reglamentada parcialmente por el Decreto número 2941 de 2009 en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial, determinando en su artículo 8° los campos de alcance de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI).

También hacen parte del acervo normativo que fundamenta este proyecto de ley el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015 modificado por el Decreto número 2358 de 2019 en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial.

El trámite establecido para que hagan parte de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) nacional, la cual es administrada por el Ministerio de Cultura, consiste en la postulación que pueden realizar las entidades estatales o grupos sociales, colectividades o comunidades, personas naturales o personas jurídicas y la evaluación institucional que en este caso deben realizar el Ministerio de Cultura y el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural. El Ministerio de Cultura podrá considerar que la postulación se traslade a las instancias territoriales, o autoridades correspondientes, para el proceso de evaluación, como serían los Consejos Comunitarios en este caso.

Los pasos para incluir una manifestación en la LRPCI son:

- Postulación ante el Consejo de Patrimonio.
- Elaboración del Plan Especial de Salvaguardia (PES).
- Presentación del PES ante el Consejo de Patrimonio Cultural.
- Acto administrativo de inclusión en LRPCI.
- Puesta en marcha y consolidación del PES.

El artículo 2.5.2.10 establece que un Plan Especial de Salvaguardia (PES) es un acuerdo social y administrativo, y un instrumento de gestión que sirve a la comunidad para hacer propuestas de protección y salvaguarda del patrimonio cultural para futuras generaciones.

La Ley 2068 de 2020, por la cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones, define el etnoturismo, como el que se realiza en territorios donde se encuentran asentados grupos étnicos, destinado a fines culturales, educativos y recreativos y que busca dar a conocer las tradiciones, saberes ancestrales, historia, valores culturales, forma de vida, manejo ambiental, costumbres y demás particularidades propias de dichos grupos.

Adicionalmente en el ámbito internacional, la Recomendación General número 34 adoptada por el Comité: Discriminación racial contra los afrodescendientes, se reconoce el derecho a su identidad cultural, a conservar, mantener y fomentar su modo de vida y formas de organización, cultura, lenguas y expresiones religiosas y el derecho a la protección de sus conocimientos tradicionales y sus valores culturales.

Este proyecto se relaciona con el Acuerdo en el punto 6.2 sobre el Capítulo étnico y el punto 1 sobre Reforma Rural Integral y los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). El capítulo étnico reconoce la contribución de los

pueblos étnicos a la construcción de paz y que han sido afectados gravemente por el conflicto armado, por tanto se debe incorporar la perspectiva étnica y cultural, para la interpretación e implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en Colombia.

IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El 4 de octubre de 2024 se realizó la audiencia pública *Patrimonio cultural y fiestas Afroancestrales de la Danza, Música y el Sainete de la vereda San Andrés del municipio de Girardota* en la institución educativa de la Vereda San Andrés, Girardota, Antioquia. La cual fue aprobada por medio de proposición en la Comisión Sexta Constitucional, y cumplió con el propósito de socializar la iniciativa legislativa. A continuación se presentan una síntesis de las principales intervenciones que se dieron en este espacio:

Carlos Orlas UTL Representante Pedro Baracutao:

Este proyecto busca que las Fiestas Afroancestrales de la Danza y el Sainete de la vereda San Andrés sean patrimonio cultural inmaterial de la nación porque ya lo es en el departamento, esta declaratoria es un asunto técnico que implica la concurrencia como lo explican muchos actores y actualizar o levantar un plan especial de salvaguarda (PES). Queremos que las fiestas vuelvan a la vereda San Andrés, que sea un encuentro con la ancestralidad de la comunidad afro de Girardota. Esta audiencia busca precisamente dialogar entre comunidad, autoridades y portadores de la expresión cultural para enriquecer el proyecto de ley y dar insumos al PES con el rigor académico e investigativo y participativo que requiere. Con el reconocimiento patrimonial del sainete tenemos una apuesta por el reconocimiento político del Consejo Comunitario, que sea el garante y el articulador de las múltiples expresiones que hay acá y que sea la autoridad que gestiona y eventualmente reciba los recursos para desarrollar las fiestas en el territorio como se viene haciendo cada año.

El sainete tiene su origen en el siglo XV, viene de España, de ahí surgen expresiones como la zarzuela, la mojiganga, el teatro campesino, por eso en diferentes partes del país lo encontramos. En este ejercicio de construir el proyecto de ley, dialogamos con los saineros de San Javier La Loma y es una historia similar porque son los libertos afrodescendientes venidos de la cuenca del río Cauca de Santa Fe de Antioquia y toda esta zona que llegan al occidente de Medellín y se asientan en la ladera en forma de invasión por las dinámicas que ha tenido el país pero allí logran sostener una práctica del sainete que no es igual a la de Girardota pero que puede dialogar, por eso buscamos que San Andrés sea un epicentro, aquí en Girardota también se asienta población afro de

Zaragoza, de la zona minera y también coge fuerza el sainete como una práctica propia Afroandina que es muy auténtica. Esta manifestación ya hace parte del inventario del patrimonio cultural inmaterial del municipio en el 2022 y nosotros queremos incluir mayor énfasis en las fiestas realizadas en la vereda San Andrés de Girardota, por su ancestralidad, por eso también estamos realizando esta audiencia en la Escuela que es un lugar emblemático por ser de las más antiguas del departamento. Finalmente, nuestra postura es que las Fiestas Afroancestrales son un espacio para la cultura de paz, porque es un imperativo ético en un país que lleva tantos años en confrontación hacer que sus territorios, sus encuentros y sus prácticas culturales sean un ejercicio de paz, hemos estado en las fiestas y evidenciado como congregan, que es una expresión cultural que se celebra en comunidad de una manera muy armónica, y que va más allá del licor y otras prácticas que desvirtúan el encuentro popular.

Erika Meneses Foronda (licenciada en danza por la Universidad de Antioquia, Directora del Grupo de Danzas Tradiciones de la vereda San Andrés y Directora de la Corporación Cultural Danzarte del municipio de Girardota):

Quiero agradecer a todas las personas que han hecho posible este espacio de diálogo e intercambio y a todas las personas que hoy se encuentran presentes. Hoy celebramos este encuentro, este llamado para intercambiar y escuchar las voces y las ideas de los habitantes de Girardota y en particular de la vereda San Andrés y las circundantes que conforman un territorio Afroancestral. Quienes habitamos este territorio reconocemos nuestro legado e identidad afro, reconocemos que nuestra historia comenzó con la llegada al territorio de esclavos africanos durante la colonia, reconocemos sus interacciones con los pueblos aborígenes y originarios, asumimos que, con el devenir histórico de la nación colombiana, las interacciones sociales, políticas, económicas y culturales entre el europeo, el aborígen y el negro generaron expresiones culturales que aunque son demarcadas como herencia europea, fueron apropiadas por nosotros en este lugar, así las músicas, las danzas y el sainete son la forma en que actualmente expresamos nuestra identidad cultural.

San Andrés no tiene costas, San Andrés no tiene mar, aquí no se escuchan tambores, ni marimbas, cununos, ni guasas, sus danzas e historias tampoco se asemejan a los del Carnaval de Barranquilla, en este lugar de Antioquia, ubicado cerca del Valle de Aburrá se escucha el tiple, la guitarra, la bandola, la raspa y las maracas, se ven hombres ataviados con parumas, ponchos, carrieles y ruanas, mujeres con faldas largas, delantales y pañoletas, que son elementos tradicionales y cotidianos, somos una comunidad afro con prácticas artísticas y expresiones culturales diferenciadas de la del pacífico y el caribe colombiano.

No obstante, es importante reconocer cada una de estas expresiones hacen parte de la riqueza y la diversidad de nuestro país. Gracias al Consejo Comunitario de la vereda San Andrés y las personas que lo fundaron y lo han mantenido durante más de 20 años con trabajo incansable, es que hoy podemos decir que contamos con cierto bienestar para la comunidad y las familias del territorio, gracias a este consejo comunitario las prácticas culturales que al igual que los sabedores que aún viven, nunca se imaginaron que lo que hacían por diversión, en sus fiestas decembrinas, en sus celebraciones de romería y en las fiestas de compadre, se convertirían en patrimonio inmaterial del departamento y en nuestra identidad común, otra forma de una herencia afrodescendiente para el país.

Es así como en el año 2018 recibimos con alegría la declaratoria del sainete como patrimonio inmaterial del departamento de Antioquia, una alegría compartida entre la comunidad sanandresana y girardotana, estamos seguros de que recibir un reconocimiento de las Fiestas Afroancestrales de Danzas, Músicas y Sainete por parte de la nación, es un motivo de celebración de la diversidad cultural que también nos caracteriza como latinoamericanos. Hoy al abrir esta posibilidad de reconocimiento, son ustedes los encargados de decidir y seguir generando posibilidades de continuidad patrimonial e histórica en este y otros lugares de Colombia. Mientras esta posibilidad se materializa, en la vereda San Andrés el tiple, la bandola, la guitarra, las maracas y la raspa seguirán sonando, seguirán interpretando las melodías de la historia tradicional de los sanandresanos, con versos y bailes, con bundes, vueltas y redovas, seguirán entrando los músicos y bailarines y nuestros abuelos, jóvenes, niños y nuestros saineteros seguirán pidiendo permiso para avanzar, expresarse en cualquier lugar donde nos inviten. Somos San Andrés somos Girardota, somos Antioquia, somos Colombia.

Arnobia Foronda (fundadora del Consejo Comunitario):

Muy buenos días, bienvenidos al territorio ancestral del Consejo Comunitario de la vereda San Andrés del municipio de Girardota, Antioquia. Saludo a la mesa principal, es primera vez que en nuestro territorio nos acompañan todos ustedes, son bienvenidos a nuestro territorio, espero que con todo lo que han visto aquí en este territorio, en lo que se comenta, de lo que se ha hablado, yo siempre doy las gracias a una entidad que fue Corantioquia, con la llegada del doctor Norberto Vélez Escobar una de las misiones de él era investigar la cultura en nuestros pueblos que le correspondía a la territorial de Corantioquia, el doctor Norberto Vélez en 1997 envió a unas personas a investigar sobre la cultura en esta vereda, porque San Andrés, según contaban nuestros ancestros, fue poblada primero que Girardota, y que fue territorio marginado de la política y bastante aporreado. Con el estudio de

Corantioquia de cómo eran las fiestas, la cultura, los bautizos, los matrimonios, con la comunidad, los que participamos y nos reconocimos como negros, por haber sido también herederos de esclavos africanos, Corantioquia se fundamenta para decir que se puede conformar en este territorio un consejo comunitario. La primera reunión fue en 1998 y de ahí seguimos nosotros con muchas dificultades, pero con el amor que uno le tiene a su gente y su territorio, seguíamos adelante, no importaba si había dinero o no, como sea participábamos en las reuniones. Esto les cuento, habría mucho que contar, hay videos y caset, tenemos muchas cosas para hacer otro encuentro de historia y hasta un museo, porque acá también se necesita un museo, porque hay muchas cosas por presentar, un museo para los estudiantes, a los que siempre les he dicho que en los eventos pongamos a nuestros ancestros porque ellos tienen la historia. Muchas gracias. Se anexa a esta ponencia las conclusiones de la audiencia pública.

Conclusiones

Audiencia Pública: PATRIMONIO CULTURAL Y FIESTAS AFROANCESTRALES DE LA DANZA, MÚSICA Y EL SAINETE DE LA VEREDA SAN ANDRES DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA.
Vereda San Andrés, Girardota, Antioquia.



Octubre 4, 2024



- La audiencia pública del Sainete fue aprobada por medio de proposición en la Comisión Sexta Constitucional, y cumplió con el propósito de socializar la iniciativa legislativa que busca declarar el Sainete y las fiestas de la vereda San Andrés como patrimonio de la Nación.
- El Consejo Comunitario Afrodescendiente de Girardota ha venido desde antes de 1999 cuando

logro su reconocimiento fortaleciéndose en medio de las dificultades como proceso en la búsqueda de condiciones de vida digna para la comunidad.

- Las comunidades y en particular el rector de la IE San Andrés indica que se debe garantizar el derecho a la educación, por eso una de las solicitudes es la ampliación de la institución educativa, también se solicita acompañamiento para que la institución educativa San Andrés tenga un énfasis etnoeducativo teniendo en cuenta que en el territorio hay presencia de un Consejo Comunitario y por ello la educación debe responder a las realidades del territorio. No se puede luchar por lo cultural sin tener en cuenta lo educativo.

- A pesar de la cercanía con la capital de Antioquia, y como parte del área metropolitana hay realidades en el sector rural que se deben superar. En las veredas hay dificultades en materia de movilidad y vías terciarias, saneamiento y alcantarillado, no se cuenta con el acceso de agua potable lo que afecta la salud de las comunidades. No hay garantía para mejoramiento o acceso de vivienda, tampoco hay red de gas lo que hace más costoso la canasta básica y desde hace 8 años las comunidades vienen con la apuesta de poder tener este servicio.

- El sainete, la danza, la música, es un legado que, si bien es producto de la llegada de los españoles, fue incorporado como parte de la herencia negra. El sainete cuenta con más de 200 años, es una tradición que se mantiene viva gracias al esfuerzo de quienes están vinculados a los grupos saineros varios de ellos de la vereda San Andrés. Por ello, es necesario que no solo la administración municipal sino también las entidades del orden nacional apoyen esta tradición sobre todo a los grupos donde se vincula a los jóvenes, niños y niñas.

- El territorio cuenta con una potencialidad cultural y artística muy diversa siendo el sainete así como la alfarería las expresiones más destacadas.

- El Consejo Comunitario no tiene territorio colectivo hoy cuenta con un comodato. Por lo que es necesario que se haga acompañamiento desde la curul para que la Agencia Nacional de tierra avance en el logro de la adjudicación del título colectivo para el Consejo Comunitario Afrosdescendiente de Girardota.

- El Consejo Comunitario solicita apoyo para la realización de la 7ª versión de las Fiestas Ancestrales de Sainete en la vereda San Andrés. Han hecho acercamientos con la Alcaldía por lo que esta ha estado revisando como sería el apoyo para llevar a cabo dichas festividades.

- Las comunidades de Copacabana (vereda Curazao) también se vinculan a la audiencia Pública - indicando que ha sido por la voluntad de las comunidades que se han mantenido viva la tradición del Sainete con los jóvenes, niños y niñas. Es necesario que las entidades del orden

municipal, departamental y nacional apoyen con el fortalecimiento de esta tradición.

- Desde la Alcaldía se apoya el proyecto de ley, sin embargo, se indica que tienen algunas propuestas para fortalecerlo, también se aprovecha el espacio para solicitar a las entidades del estado del orden nacional que se agilice la revisión de los proyectos en materia cultural que se tienen radicados, y que sin lugar a duda fortalecería a este sector en el municipio. Además, se informa que se logró unos con el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes un estímulo vitalicio para precursores / gestores de cultura por su aporte a la cultura del municipio. Finalmente se hace el énfasis que lo cultural también debe contemplar las vocaciones del territorio que en particular de este territorio esta la producción de panela.

- El Instituto Departamental de Cultura y Patrimonio indica que ya el sainete tiene reconocimiento patrimonial departamental, se ha venido apoyando al consejo comunitario a partir de convocatorias para el fortalecimiento del Plan Especial de Salvaguardia.

- Potenciar las expresiones culturales es muy importante. Si se logra la aprobación de este proyecto de ley este sería la segunda expresión cultural de Antioquia como patrimonio de la Nación, la primera es la de los silleteros.

- El Ministerio del Interior hace una invitación al Consejo Comunitario de tener actualizado el censo del Consejo Comunitario para acceder a la oferta institucional. Por ejemplo, en materia de educación, situación militar etc.

Compromisos

- La Alcaldía informa que frente a la dificultad de agua potable - la Alcaldía informa que se vienen avanzando en las obras para garantizar el agua de la zona noroccidental del municipio. Hace unos años el invierno impacto el *box culvert* lo cual afecto la movilidad en de esta zona, este tema está siendo atendido para garantizar movilidad en condiciones de seguridad. Hay otras obras que se vienen adelantando en materia de vías terciarias se han venido haciendo gestiones para lograr la ejecución, incluso hay convenios con el sector cafetero para ese propósito. Hay otras obras en materia deportiva que se vienen adelantando.

- Como tema urgente a atender es la ampliación de la IE San Andrés, pues los estudiantes no están siendo atendidos en condiciones dignas - ya se presentó el proyecto en la Gobernación de Antioquia y MinEducación. No alcanzan las aulas, se turnan los salones lo que provoca que algunos estudiantes queden desescolarizados. La curul solicita a la Alcaldía allegue a su correo oficial los documentos para hacer traslado al Ministerio de Educación Nacional con el propósito de adelantar las mesas técnicas y demás procedimientos necesarios para avanzar en esta solicitud teniendo en cuenta que la educación ha sido una prioridad de este Gobierno.

- La Alcaldía indica que ya hay un proyecto radicado de gasificación por red, esto para resolver una demanda de las comunidades, este para impactar 250 familias. Y con Ministerio de Salud, la solicitud de los equipos básicos de salud. Lo que se solicita es que se envíe la información sobre estos temas que permitan desde la curul hacer el traslado correspondiente a los Ministerios.

- Tanto la Directiva del Consejo Comunitario como la Alcaldía busquen los canales para continuar trabajando de manera articulada en pro del territorio esto incluye tener en cuenta al Consejo Comunitario para la ejecución de proyectos, como ya se ha venido haciendo, esta articulación es clave para generar un valor agregado al territorio desde la cultura y la tradición.

- La curul hará traslado de la solicitud del título colectivo a las entidades competentes a fin de que se siga avanzando en el fortalecimiento del Consejo Comunitario. Está avanzando en la entrega del título colectivo.

- Desde el Ministerio de Comercio y Turismo se establece el compromiso de apoyar la iniciativa legislativa de declaratoria del Sainete como patrimonio cultural.

- Ministerio de las Culturas celebra la iniciativa indica que acompañará el procedimiento que debe surtir en el Congreso.

V. IMPACTO FISCAL

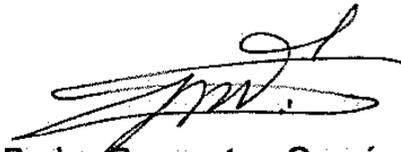
De acuerdo con la Ley 819 de 2003 en su artículo 7°, el cual establece que en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, que ordene gasto, deberá hacerse explícito en la exposición de motivos y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo, es pertinente resaltar que el presente proyecto de ley no implica un impacto fiscal en el gasto público, puesto que el proyecto sólo autoriza al Gobierno nacional para que incluya las partidas presupuestales necesarias que incluya las partidas presupuestales necesarias para acelerar el proceso de inclusión en la LRPCI a la práctica ancestral del Sainete y de las fiestas que lo conmemoran, exaltan y promocionan en la vereda San Andrés del municipio de Girardota, Antioquia.

VI. CONFLICTO DE INTERÉS

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones: se estima que, de la discusión y aprobación del presente proyecto de ley, no hay lugar a generar un conflicto de intereses dado que lo que se busca en esta iniciativa es un beneficio de carácter general, sin intereses particulares, actuales o directos del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

VII. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, dentro del marco de la Constitución Política y el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, presento ponencia positiva para primer debate y solicito a los honorables Representantes a la Cámara, apoyar esta iniciativa, darle primer debate y continuidad al trámite legislativo del **Proyecto de Ley Número 380 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la nación al Sainete Fiestero Antioqueño y a las Fiestas Afroancestrales de Danza, Música y Sainete, de la vereda San Andrés, municipio de Girardota, Antioquia.



Pedro Baracutao García Ospina

Representante a la Cámara

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 380 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la nación al Sainete Fiestero Antioqueño y a las fiestas Afroancestrales de Danza, Música y Sainete, de la vereda San Andrés, municipio de Girardota, Antioquia.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. Reconózcase al Sainete Fiestero Antioqueño, y a las Fiestas Afroancestrales de la Danza, la Música y el Sainete de la Vereda San Andrés, municipio de Girardota, Antioquia, como patrimonio cultural inmaterial de la nación.

Artículo 2°. Inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional. De acuerdo con la normativa que regula el proceso de inclusión en la LRPCI (Resolución número 0330 de 2010 y el Decreto número 2358 de 2019), se faculta al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que en un término de (6) meses inicie el acompañamiento y asesoría técnica para el proceso de postulación e inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional al Sainete Fiestero Antioqueño y a las Fiestas Afroancestrales de la Danza, la Música y el Sainete de la Vereda San Andrés, municipio de Girardota, Antioquia.

Artículo 3°. Financiación. Autorícese al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se incluya en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes la iniciativa de actualizar el Plan Especial de Salvaguardia (PES) para el Sainete Fiestero

Antioqueño y para las Fiestas Afroancestrales de la Danza, la Música y el Sainete, en aras de avanzar en la documentación y postulación e inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional.

Artículo 4°. Implementación. La Nación, a través del Ministerio las Culturas, las Artes y los Saberes, y en articulación con el Consejo Comunitario, fomentará procesos etnoeducativos, artísticos y culturales relacionados con la salvaguarda de la Danza, la Música y el Sainete Fiestero Antioqueño en el territorio de la Vereda San Andrés, municipio de Girardota, Antioquia.

Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación. De los honorables Congressistas,

Atentamente,



Pedro Baracutao García Ospina
Representante a la Cámara

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2025

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley No. 380 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN AL SAINETE FIESTERO ANTIOQUEÑO Y A LAS FIESTAS AFROANCESTRALES DE DANZA, MÚSICA Y SAINETE, DE LA VEREDA SAN ANDRÉS, MUNICIPIO DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA."

Dicha ponencia fue firmada por el Honorable Representante PEDRO BARACUTAO GARCÍA OSPINA.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 - 093 /25 del 4 de marzo de 2025, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.



KAUL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario

* * *

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 421 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio nacional e inmaterial las tradiciones propias de la Semana Santa y el Festival de Música Religiosa del municipio de San José de la Marinilla del departamento de Antioquia, se le reconoce como Ciudad con Alma Musical de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 4 de marzo de 2025

Honorable Representante

PRESIDENTE

HERNANDO GONZÁLEZ

Honorable Comisión Sexta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia

ASUNTO: Informe de ponencia primer debate al Proyecto de Ley número 421 de 2024 Cámara.

Respetado Presidente

En los términos de los artículos 150, 153 y 169 de la Ley 5ª de 1992, y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, nos permitimos presentar **informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley número 421 de 2024 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio nacional e inmaterial las tradiciones propias de la Semana Santa y el Festival de Música Religiosa del municipio de San José de la Marinilla del departamento de Antioquia, se le reconoce como Ciudad con Alma Musical de Colombia y se dictan otras disposiciones.**

Cordialmente,

Cordialmente,



LUIS CARLOS OCHOA
H.R. Departamento de Antioquia
Ponente

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El día 6 de noviembre del 2024 fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, el **Proyecto de Ley número 421 de 2024 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio nacional e inmaterial las tradiciones propias de la Semana Santa y el Festival de Música Religiosa del municipio de San José de la Marinilla del departamento de Antioquia, se le reconoce como Ciudad con Alma Musical de Colombia y se dictan otras disposiciones**, iniciativa del honorable Representante *Luis Miguel López Aristizábal* y el honorable Senador *Mauricio Giraldo Hernández*.

El 16 de diciembre de 2024 por designación de la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes se designó como ponente para primer debate al honorable Representante *Luis Carlos Ochoa Tobón*.

2. OBJETO PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene como propósito declarar como patrimonio cultural inmaterial de la Nación las tradiciones propias de la Semana Santa y el Festival de Música Religiosa del municipio de San José de Marinilla en el departamento de Antioquia, para el fortalecimiento de las prácticas y actos

culturales asociadas a esta celebración en pro de la construcción identitaria y de memoria colectiva del pueblo de Marinilla y su transmisión de generación en generación.

3. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

3.1 Fundamentos Constitucionales

En el Título I. *De los principios fundamentales* se establece en el artículo 7° lo siguiente:

Artículo 7°. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Además, en el artículo 8° se establece como una obligación la protección de las riquezas culturales del país:

Artículo 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Así mismo, en el artículo 70 se establece la obligación del Estado de promover y fomentar el acceso a las diversas manifestaciones culturales, las cuales conforman la identidad nacional.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Junto a la obligación de promover y fomentar manifestaciones culturales, se establece el patrimonio cultural bajo protección del Estado dándoles la calidad de: inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

3.2 Fundamentos Legales

Como fundamentos legales es importante mencionar la Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura y la Ley 1185 de 2008 la cual la modifica, en donde se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y dicta normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura y se crea el Ministerio de Cultura.

En la ley mencionada, en su artículo primero, se define lo que representa la Cultura, y establece obligaciones y deberes del Estado en cuanto a

protección e impulso de procesos, proyectos y actividades alrededor de la cultura, así mismo, limita al Estado la censura y contenido ideológico de las realizaciones culturales.

En el artículo cuarto, se mencionan las diferentes manifestaciones que integran el patrimonio cultural de la Nación:

Artículo 4°. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

Posteriormente, el artículo 11-1 determina como está constituido el patrimonio cultural inmaterial,

Artículo 11-1. El patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

Por otro lado, el Decreto número 2358 de 2019 que modifica y adiciona el Decreto número 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura donde indica que el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación (SNPCN) está constituido por instancias públicas de los niveles tanto nacional como territorial, entre estas instancias encontramos a los departamentos, distritos y municipios los cuales desarrollan, financian, fomentan y ejecutan actividades referente al Patrimonio Cultural de la Nación.

Según el Decreto número 2358 de 2019 este Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación (SNPCN), tiene como objetivo

Contribuir a la valoración, la preservación, la salvaguardia, la protección, la recuperación, la conservación, la sostenibilidad, la divulgación y la apropiación social del patrimonio cultural de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la legislación en particular, en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, y

bajo los principios de descentralización, diversidad, participación, coordinación y autonomía.

3.3 Fundamentos jurisprudenciales

En la Sentencia 082 de 2020, como competencia de la Corte Constitucional, expresa lo siguiente:

“(…) el sentimiento nacional, es decir, la idea de formar parte de una Nación, no es algo que surja espontáneamente ni que pueda imponerse de manera artificial: es el resultado de la toma de conciencia de todo un conglomerado de las cosas materiales e inmateriales que le han sido, le son y le serán comunes; es el sentimiento de haber vivido por generaciones sobre un mismo suelo, de haber compartido una misma historia, de tener, por consiguiente, tradiciones y glorias comunes. Es tener en el presente intereses colectivos y fe en unos mismos valores; implica, además, forjarse para el porvenir ideales, objetivos y metas cuyo logro beneficiará a la colectividad entera. En una palabra, el sentimiento nacional consiste en considerar a la Nación como el símbolo unitario de intereses, aspiraciones, sentimientos y glorias comunes (...) Lo cierto es que la Nación es un concepto que encuentra su origen en un sentimiento arraigado en las fibras más íntimas del ser: el sentimiento de una solidaridad que impele a los individuos a unirse en su voluntad de vivir juntos. Ese sentimiento es el que llamamos sentimiento nacional”

Además,

De manera que, aparte de comprenderse la bandera, el escudo y el himno como símbolos patrios de una Nación, también hay bienes inmateriales y materiales, muebles o inmuebles, que representan una identidad nacional. Lugares, por ejemplo, que rememoran momentos históricos de un pueblo que contribuyen a perpetuar los lazos de generación en generación. Espacios como estos pueden ser, por ejemplo, el Puente de Boyacá, el Monumento a Los Lanceros del Pantano de Vargas, el Museo de la Independencia – Casa del Florero, la Catedral Primada de Bogotá, entre otros lugares. En ese mismo sentido, según la Unesco “[e]l patrimonio cultural en su más amplio sentido es a la vez un producto y un proceso que suministra a las sociedades un caudal de recursos que se heredan del pasado, se crean en el presente y se transmiten a las generaciones futuras para su beneficio (...) [c]ontribuye a la revalorización continua de las culturas y de las identidades, y es un vehículo importante para la transmisión de experiencias, aptitudes y conocimientos entre las generaciones”.

Como se evidencia en los apartados de la sentencia en mención, hay bienes inmateriales como las expresiones religiosas que integran la identidad nacional y con ellos el paso de la misma de generación en generación.

En la Sentencia C-111 de 2017 la Corte Constitucional, se refiere a lo ya establecido en la Constitución Política en donde,

Es innegable que, por mandato constitucional y al tenor del Derecho Internacional de los Derechos

Humanos, cuya incorporación al derecho interno se realiza en los términos del artículo 93 de la Carta, el Estado tiene el deber jurídico de proteger, fomentar, difundir y salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial, incluso por la vía de la adopción de medidas financieras o de carácter presupuestal. Lo anterior se ve reforzado por la Observación General número 21 del CDESC, en la que se destaca el derecho que tiene toda persona de **participar en la vida cultural, generando a cargo del Estado obligaciones de respeto, protección y cumplimiento**. En relación con estas últimas, se impone el compromiso de “otorgar ayuda financiera o de otro tipo a artistas y organizaciones públicas y privadas, como [a] (...) asociaciones culturales, sindicatos y otras personas e instituciones dedicadas a actividades (...) creativas”. Se trata de una obligación que, por lo demás, adquiere especial trascendencia en el caso de las minorías étnicas, por cuanto la cultura que ellas expresan suele ser un componente esencial de su propia identidad.

Por otro lado, en la Sentencia C-567 de 2016 se establecen los beneficios de las expresiones culturales tanto para el individuo como para la comunidad como parte de un mayor bienestar y placer estético, lo cual forma parte de la dignidad humana.

Los beneficios que trae la cultura se han de valorar por lo que esta implica para el individuo y la colectividad. **La Declaración de Friburgo expresa que los derechos culturales son esenciales para la dignidad humana (art. 1º), y esta aseveración la comparte la Corte**. El ejercicio de la libertad individual está limitado en parte por un conocimiento reducido de opciones vitales. La diversidad cultural expande por eso las fronteras de la libertad, toda vez que le muestra al individuo formas alternativas de desarrollarse o de cultivar sus relaciones con los demás y el entorno. La cultura, cuando además está enriquecida por el arte, le ofrece al individuo también placer estético y espiritual. Por eso la Corte ha señalado que “[u]na- de las razones por las cuales las personas deben poder tener acceso a diferentes formas y visiones culturales, es porque ello les dará más herramientas creativas para expresarse, a la vez que les da mayor bienestar y placer estético y espiritual. [...] **Las expresiones culturales no sólo reviven el pasado, enriquecen el presente**”. Una manifestación de la cultura inmaterial, con amplio arraigo histórico, supone la transmisión generacional de una serie de usos, convenciones, conocimientos, expresiones técnicas y objetos, y por eso mismo su salvaguardia, como lo ha señalado el Ministerio de Cultura en este proceso, es una forma de preservar una ventana de acceso al pasado.

3. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY

El municipio de Marinilla, ubicado a 47 km de Medellín en el oriente del departamento se ha destacado por integrar historia, gastronomía, arte, música y religión en su identidad cultural, las cuales

se congregan durante la Semana Santa para albergar a cerca de 20.000 turistas y residentes con un sinfín de muestras culturales que reafirman la identidad y memoria colectiva de los marinillos.

Durante la Semana Santa se realizan las tradicionales procesiones, ceremonias y eucaristías organizadas por las parroquias del municipio donde se exponen monumentos vinculados con la pasión, muerte y resurrección de Cristo y diferentes esculturas preparadas por el maestro marinillo Alberto Soto, así mismo, dentro de la agenda cultural destacan varias exposiciones de arte callejero y pintura, así como las colecciones ofrecidas por el Museo de los Cristos, el Museo Arqueológico y el Museo Ramón Hoyos destacado ciclista marinillo.

El municipio en cabeza de la administración municipal y la alianza con empresarios de la región ofrecen una serie de experiencias gastronómicas y rutas turísticas como Montaneando Pozo y la Ruta Religiosa.



Maestro escultor Alberto Soto considerado uno de los mejores escultores de imaginería religiosa del mundo, quien recrea paso a paso, cómo fue la pasión de Jesús. – Tomado de: <https://vivirenel poblado.com/que-maravilla-una-semana-santa-en-marinilla/>.

Otro de los eventos que destacan durante la Semana Santa es el Festival de Música Religiosa, en el cual participan músicas nacionales e internacionales, este festival se realiza todas las Semanas Santas desde 1978, y es organizado junto con la Corporación Amigos del Arte (Corarte Marinilla) y con apoyo del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, durante el festival se realizan aproximadamente diez conciertos para el público local, nacional e internacional.



Tomado de: <https://www.radionacional.co/cultura/tradiciones/festival-de-musica-religiosa-de-marinilla-2024-programacion>.

La Semana Santa en Marinilla, Antioquia, no solo representa una celebración religiosa, sino un testimonio vivo de la historia, la cultura y la fe que unen a esta comunidad. A través de sus tradiciones arraigadas, sus eventos significativos y su oferta cultural diversa, Marinilla se posiciona como un destino indispensable para quienes buscan sumergirse en el espíritu y la esencia misma de la Semana Santa.

3.1 SITIOS DE INTERÉS

El parque principal de Marinilla

El parque de Marinilla, llamado “Plaza de Armas”, integra la centralidad de la vida política, cultural, cívica, comercial y ciudadana de este municipio del Oriente Antioqueño. Cuenta en su plazoleta central con monumentos en homenaje a próceres de la patria como Simón Bolívar, de quien se tienen dispuestas tres imágenes en alto relieve y elaboradas en bronce. También está dispuesto un busto y placa en homenaje al prócer y mártir de la independencia, José Joaquín de Hoyos, natural de Marinilla y quien fuera ejecutado en 1816 por el ‘pacificador’ Pablo Morillo.



Parroquia Nuestra Señora de la Asunción

Es el principal templo de los fieles católicos, ubicado en el Parque principal de Marinilla. La edificación fue diseñada por el reconocido arquitecto francés Charles Émile Carré en la primera década del siglo XX.



Capilla de Jesús

La arquitectura de la capilla por su construcción pertenece más al estilo original de las llamadas Capillas Coloniales similares a las Doctrineras de los años de 1564 y 1760. Esta capilla es el escenario principal del Festival de Música Religiosa de Marinilla desde 1978. Además, fue declarada Museo Religioso por Decreto número 086 de 28 de octubre de 1968, de la Diócesis de Sonsón-Rionegro.



Plazoleta de los mártires

El monumento que yace en la plazoleta de los mártires, siendo este un obelisco instalado en el año 1910 en conmemoración al primer centenario de la Independencia de Colombia, y en el cual se hace honor a los héroes de Marinilla, lo cual, según se ha explicado en párrafos anteriores, incluye a militares, gobernantes, intelectuales y eclesiásticos que han jugado papeles importantes en la conformación de la nación desde el siglo XIX hasta la actualidad.



Museo Histórico y Arqueológico

Es un recinto cultural que **conserva un gran número de piezas de los siglos XVIII y XIX**, entre ellas la real cédula expedida por el rey Carlos II, con la cual se le da el título de villa a San José de Marinilla. Cuenta, además, con una bandera de Colombia con su escudo bordado a mano, realizado por Julia Torres, hija del prócer Camilo Torres, así como otros elementos históricos como óleos alusivos a la Guerra de los Mil Días y retratos de personajes del Oriente Antioqueño exaltados por la historia.



Museo de Cristos, Cruces y Crucifijos

Es un espacio único en Colombia, especializado en la exposición de crucifijos de todos los rincones del mundo y elaborados en diversa cantidad de materiales, estilos, y que corresponden a diversas épocas y cultos relacionados al símbolo de la cruz. Son 2.760 piezas que hacen de esta la colección de más grande del mundo de este símbolo, y se encuentra ubicada en la Casa de la Cultura de Marinilla.



Casa de la Cultura José Duque Gómez

La casa de la cultura ofrece espacios que dejan encantados a los turistas: La Colección de Cruces, Cristos y Crucifijos, el Museo Histórico y de Guerra, el museo Arqueológico y Etnográfico de Marinilla, uno de los más antiguos de Antioquia, el Museo de Ramón Hoyos Vallejo en honor al ciclista marinillo, la Biblioteca Pública Municipal Berenice Gómez Acevedo y la Sala de Exposiciones “La Provincia”.



Festival de Música Religiosa en Semana Santa

Desde la Semana Santa de 1978 el Festival de Música Religiosa, año tras año, ha congregado a cientos de personas alrededor de la música sacra en el municipio de Marinilla, y por él han transitado una amplia variedad de artistas de todo el mundo, así como importantes ensambles y solistas nacionales, como Teresita Gómez, quien dio un magnífico concierto en la versión 46 de este festival en el año 2023.



Procesiones de Semana Santa

Marinilla se convierte durante esta época en un centro cultural y de turismo religioso para más de 20.000 visitantes locales e internacionales que buscan experimentar sus ricas tradiciones y celebraciones únicas. Compuestas de diferentes procesiones, conciertos, exposiciones de arte religioso, gastronomía y sobre todo fervor por la pasión de Cristo y la fe. Durante la Semana Santa, se exhiben grandes esculturas e imágenes religiosas que datan del s. XVIII y XIX.



4. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO	MODIFICACIONES TEXTO PRIMER DEBATE
<p><i>“Por medio de la cual se declara patrimonio nacional e inmaterial las tradiciones propias de la Semana Santa y el Festival de Música Religiosa del municipio de San José de la Marinilla del departamento de Antioquia, se le reconoce como Ciudad con Alma Musical de Colombia y se dictan otras disposiciones”.</i></p>	<p><i>“Por medio de la cual se declara patrimonio nacional e inmaterial las tradiciones propias culturales que conforman la celebración de la Semana Santa y el Festival de Música Religiosa del municipio de San José de la Marinilla del departamento de Antioquia, y se le reconoce como Ciudad con Alma Musical de Colombia y se dictan otras disposiciones”.</i></p>

5. COMPETENCIAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

4.1. Constitucional:

ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el Gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes”

ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

Interpretar, reformar y derogar las leyes.

4.2. Legal:

LEY 5ª DE 1992. Por la cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO 6º. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:

[...]

2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.

ARTÍCULO 139. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Los proyectos de ley podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarias.

ARTÍCULO 140. INICIATIVA LEGISLATIVA. Pueden presentar proyectos de ley:

Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.

6. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que la discusión y aprobación del presente proyecto de ley no genera conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas conforme a lo dispuesto en la ley.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

“No cualquier interés configura la causal de desinvertidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el

interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión;

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”.

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

7. IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA

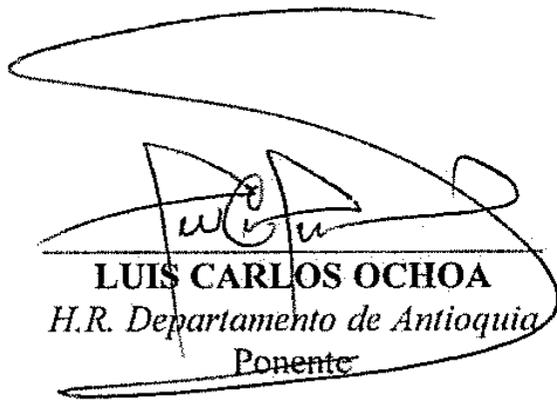
El artículo 7º de la **Ley 819 de 2003**, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, establece que en todo proyecto de ley que se ordene gastos debe existir en la exposición de motivos el respectivo análisis del impacto fiscal de la iniciativa.

Si bien en este caso se autoriza al Gobierno nacional para disponer de las partidas presupuestales necesarias para financiar determinados proyectos y no se ordena un gasto, la presente iniciativa no genera ningún costo fiscal a mediano o largo plazo y se deja de presenten la exposición de motivos.

8. PROPOSICIÓN

De acuerdo a los anteriores argumentos que motivan la presente ponencia de proyecto de ley, se le solicita muy comedidamente a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes darle trámite positivo en primer debate al **Proyecto de Ley número 421 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se declara patrimonio nacional e inmaterial las tradiciones propias de la Semana Santa y el Festival de Música Religiosa del municipio de San José de la Marinilla del departamento de Antioquia, se le reconoce como

Ciudad con Alma Musical de Colombia y se dictan otras disposiciones.



LUIS CARLOS OCHOA
H.R. Departamento de Antioquia
Ponente

9. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 421 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio nacional e inmaterial las tradiciones culturales que conforman la celebración de la Semana Santa y el Festival de Música Religiosa del municipio de San José de la Marinilla del departamento de Antioquia, y se le reconoce como Ciudad con Alma Musical de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1º. Declárese, como patrimonio cultural e inmaterial de la nación las tradiciones propias de la Semana Santa y el Festival de Música Religiosa del Municipio de San José de la Marinilla en el departamento de Antioquia, y el reconocimiento de todas las manifestaciones para el fortalecimiento de las prácticas culturales que se desarrollan al interior de la celebración.

Artículo 2º. Reconózcase, dentro del municipio de San José de la Marinilla, y previo concepto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a los creadores, gestores y promotores de las tradiciones culturales de las Procesiones de Semana Santa y del Festival de Música Religiosa de San José de la Marinilla los estímulos mencionados en el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.

Artículo 3º. Facúltase al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que articule con la ciudadanía postulante y convoque al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para la aprobación del concepto favorable de la manifestación patrimonial Semana Santa y su Festival de Música Religiosa del municipio de San José de la Marinilla en el departamento de Antioquia. Posterior a esto se apruebe la realización del Plan Especial de Salvaguardia y así lograr la inclusión de la manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional.

Artículo 4º. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de las Artes y los Saberes las “Tradiciones Culturales y el Festival de Música Religiosa de la

Semana del municipio de San José de la Marinilla en el departamento de Antioquia”.

Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el departamento de Antioquia y el Municipio de San José de la Marinilla contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento, nacional de la Semana Santa y el Festival de Música Religiosa en el municipio, así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito departamental y nacional, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008 y el Decreto número 2358 de 2019.

Artículo 4º. Declárese y reconózcase al municipio de San José de la Marinilla en el departamento de Antioquia como “*Ciudad con Alma Musical de Colombia*”.

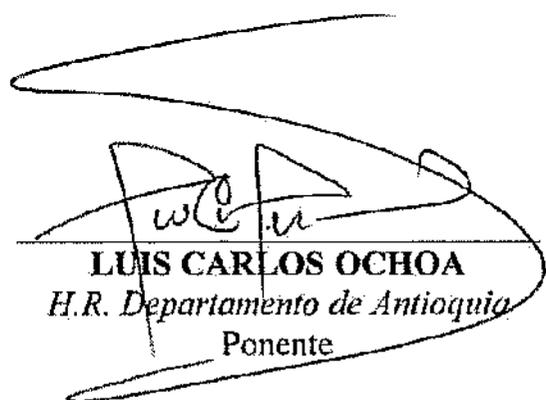
Artículo 5º. A partir de la vigencia de la presente ley las administraciones nacionales, departamental de Antioquia y municipal de San José de la Marinilla estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales en sus respectivos presupuestos anuales, destinadas a cumplir los objetivos planteados en la presente ley.

Artículo 5º. Autorícese al Gobierno nacional, para que través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes incorpore los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, destinados a la adecuación, mantenimiento y mejoras para las siguientes obras de infraestructura

- Adecuación y mejoras “capilla de Jesús Nazareno”.
- Adecuación y mantenimiento preventivo “Plazoleta de los Mártires”.
- Adecuación y obras de mejoras “Casa de los Arbeláez”.
- Restauración del Nazareno.
- Adecuación Museo Cristos, Cruces y Crucifijos.

Artículo 6º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su expedición y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



LUIS CARLOS OCHOA
H.R. Departamento de Antioquia
Ponente

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2025

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley No. 421 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO NACIONAL E INMATERIAL LAS TRADICIONES PROPIAS DE LA SEMANA SANTA Y EL FESTIVAL DE MÚSICA RELIGIOSA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MARINILLA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SE LE RECONOCE COMO CIUDAD CON ALMA MUSICAL DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Dicha ponencia fue firmada por el Honorable Representante LUIS CARLOS OCHOA TOBÓN-

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 - 092 /25 del 4 de marzo de 2025, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.



RAUL FERNANDO RODRIGUEZ RINCÓN
Secretario

* * *

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 473 DE 2024 CÁMARA, 238 DE 2024 SENADO

Bogotá, D. C., marzo 05 de 2025

Presidente,

DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ

Secretario,

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA

Comisión Segunda Constitucional Permanente

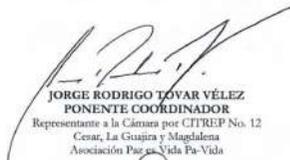
Cámara de Representantes

Referencia: Informe de ponencia positiva para primer debate en la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 473 de 2024 Cámara, 238 de 2024 Senado, por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los (400) años de fundación del municipio de Plato (departamento del Magdalena) (1626-2026) y se dictan otras disposiciones.

Honorable, señor Presidente,

En cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir **informe de ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 473 de 2024 Cámara, 238 de 2024 Senado, por medio del cual la nación se asocia a la celebración de los (400) años de fundación del municipio de Plato (departamento del Magdalena) (1626-2026) y se dictan otras disposiciones.**

De los honorables Representantes,



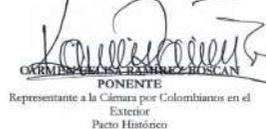
JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ
PONENTE COORDINADOR
Representante a la Cámara por CITREP No. 12
Cesar, La Guajira y Magdalena
Asociación Paz en Vida Pa-Vida



CAROLINA GIRALDO BOTERO
PONENTE
Representante a la Cámara por Risaralda
Alianza Verde



ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
PONENTE
Representante a la Cámara por San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Liberal



CRISTINA ELIAS REINARDO ROSCAN
PONENTE
Representante a la Cámara por Colombianos en el
Exterior
Pacto Histórico

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INTRODUCCIÓN

El propósito principal de la presente iniciativa legislativa consiste en rendir honores al municipio de Plato en el departamento del Magdalena, conmemorando los cuatrocientos (400) años de su fundación, asociando a la nación a dicha celebración (1626-2026) y se dictan otras disposiciones.

El municipio de Plato, ubicado en el departamento de Magdalena, es un territorio con una gran riqueza cultural, histórica y económica que ha desempeñado un papel crucial en la historia y desarrollo del Caribe colombiano. Fundado el día 8 de diciembre de 1626, ha sido testigo de eventos significativos que han dejado una huella en la región. Su importancia radica en su ubicación estratégica a orillas del río Magdalena, lo que lo convierte en un punto clave para el comercio y la comunicación en la región Caribe. Además, su cultura y tradiciones han dado lugar a historias y leyendas que forman parte del patrimonio oral del país, entre ellas la famosa leyenda del Hombre Caimán.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO

El contenido del presente Proyecto de Ley fue puesto a consideración del Senado de la República en la Legislatura 2023-2024 con el número 238 de 2024, radicado el día 28 de febrero de 2024 suscrito por los honorables Senadores *Carlos Mario Farelo, Carlos Motoa, John Moisés Besaile, Jorge Benedetti*, entre otras firmas. Actualmente el proyecto de ley ha sido discutido y aprobado en dos de sus cuatro debates. La Comisión Segunda del Senado de la República designó ponentes al Senador José Luis Pérez Oyuela, quien rindió informe de ponencia positiva siendo este aprobado en primer debate en sesión ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República el día cuatro (4) de junio de 2024, según consta en el Acta número 25 de dicha fecha. Asimismo, se designó para segundo debate como ponente único al honorable Senador José Luis Pérez Oyuela quien rindió informe de ponencia positivo, siendo este aprobado en sesión ordinaria de la plenaria del Senado de la República el día once (11) de diciembre de 2024.

En cuanto a su trámite en la Cámara de Representantes, el proyecto de ley es registrado con el Consecutivo número 473 de 2024 Cámara. La Mesa Directiva de la Comisión Segunda a través de oficio remisorio en medio magnético CSCP - 3.2.02.466/2025(IIS) designó a los honorables Representantes Jorge Rodrigo Tovar Vélez, Carolina

Giraldo Botero, Elizabeth Jay-Pang Díaz y Carmen Felisa Ramírez Boscán como ponentes para primer debate en dicha corporación.

II. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa tiene como propósito vincular a la Nación en la celebración de los 400 años de fundación del municipio de Plato, Magdalena, rindiéndole un homenaje nacional de carácter público por su significativo aporte a la historia del Caribe colombiano. En este marco, se busca rescatar, conservar y difundir su riqueza cultural e histórica, promoviendo la recuperación de sus raíces como un proceso colectivo de reafirmación cultural. Asimismo, se pretende la construcción y recuperación de escenarios y monumentos que exalten las tradiciones del municipio, además del diseño e implementación del Plan Estratégico Plato 400 Años, el cual permitirá impulsar el desarrollo local, dinamizar la economía, mejorar la calidad de vida y posicionar a Plato a nivel nacional e internacional, contribuyendo al cierre de brechas sociales en el corto plazo.

Para lo anterior, se plantea gestionar el acceso a recursos que posibiliten la ejecución de proyectos en beneficio de la población, destacándose iniciativas como el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, el mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos de energía, la optimización de la malla vial, la modernización de la infraestructura educativa, el fortalecimiento de la conectividad rural y de las vías terciarias, entre otras. Asimismo, se impulsarán proyectos estratégicos que mejoren la calidad de vida de los habitantes y fomenten el desarrollo económico de la subregión, incluyendo el diseño y puesta en marcha de un Plan de Salvaguarda de la Leyenda del Hombre Caimán.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley consta de diez (10) artículos. El primero (1º) asocia a la Nación a la celebración del cuarto centenario de la fundación del municipio de Plato, Magdalena. El segundo (2º) reconoce al municipio por su riqueza biogeográfica, ecológica y cultural, resaltando la presencia del pueblo indígena Ette Ennaka (Chimila), las comunidades campesinas y la población afrocolombiana.

El tercer artículo (3º) autoriza al Gobierno nacional a celebrar contratos y convenios interadministrativos con el departamento del Magdalena y el municipio de Plato para garantizar el cumplimiento de la ley. El cuarto (4º) permite la inclusión en el Presupuesto General de la Nación de los recursos necesarios para la ejecución de los proyectos contemplados en la iniciativa.

El quinto (5º) establece la creación de la Comisión Cuarto Centenario de Plato, encargada de coordinar la celebración del aniversario y actuar como la máxima instancia de articulación entre la Nación y el territorio. El sexto (6º) faculta a la Alcaldía de Plato para adoptar, mediante decreto, el Plan Maestro Cuarto Centenario de Plato.

El séptimo (7º) autoriza al Ministerio de Cultura a asumir el liderazgo técnico y operativo en la implementación de la ley. El octavo (8º) permite la articulación entre el Ministerio de Cultura y la Autoridad Nacional de Televisión para coordinar acciones de difusión sobre la historia del municipio y la conmemoración del cuarto centenario. El noveno (9º) autoriza a la Alcaldía de Plato a solicitar el concepto favorable para declarar como Bien de Interés Cultural a la Iglesia Inmaculada Concepción. Finalmente, el décimo (10º) establece la vigencia de la ley.

IV. CONSIDERACIONES

I. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA PERTINENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 3ª de 1992 y la Ley 5ª de 1992, es del proceso legislativo ordinario presentar proyectos de ley de iniciativa congresional y de conocimiento de la Comisión Segunda conocer sobre aquellos en materia de honores, reconocimientos y monumentos públicos. En concordancia, la iniciativa en cuestión asocia a la nación en la celebración de los 400 años de fundación del municipio de Plato, Magdalena, rindiéndole un homenaje nacional de carácter público por su importante aporte en la historia del Caribe colombiano.

El municipio se destaca por su rica importancia estratégica y cultural. Estratégicamente, su ubicación geográfica lo convierte en un punto clave para el desarrollo económico de la región, siendo un nexo entre diferentes áreas. Culturalmente, Plato es reconocido por preservar y celebrar tradiciones arraigadas, contribuyendo así a la diversidad cultural de Colombia. Su patrimonio cultural, fusionando influencias indígenas, afrodescendientes y españolas, crea una identidad única que merece ser apreciada y difundida.

La Constitución Política resalta el enfoque pluralista y el deber del Estado de proteger la diversidad cultural. Asimismo, menciona el reconocimiento de la cultura como fundamento de la nacionalidad y la obligación de preservar tanto las riquezas naturales como culturales. Plato es reconocido por su aporte al folclor y a la identidad del Caribe colombiano. Una de sus más importantes tradiciones es el Festival Folclórico de la Leyenda del Hombre Caimán, inspirado en una leyenda popular que ha trascendido generaciones y es símbolo de la oralidad y el imaginario colectivo de la región. Además, el municipio es cuna de expresiones musicales y artísticas que reflejan la riqueza cultural del Caribe.

La celebración de los 400 años de Plato no solo representa un homenaje a su historia, sino que también abre una oportunidad para impulsar proyectos de desarrollo en infraestructura, turismo, educación y cultura. Al asociar a la Nación en esta conmemoración, se posibilita la gestión de recursos y estrategias que permitan fortalecer el municipio y mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Vincular

a la Nación a esta celebración garantiza que la historia y las contribuciones de Plato sean reconocidas a nivel nacional, promoviendo el sentido de identidad y pertenencia. Además, refuerza el compromiso del Estado con la preservación del patrimonio cultural, histórico y social de los territorios que han marcado la construcción del país.

Lo expuesto en este aparte demuestra claramente la pertinencia, para que la Nación se vincule a la celebración del cuarto centenario de Fundación del municipio de Plato, Magdalena, acontecimiento histórico sucedido el día 8 de diciembre de 1626, en cabeza del Párroco Fray Nicomedes Fonseca y Meza.

2. IMPACTO JURÍDICO

A. Sobre la protección del patrimonio cultural de la nación

La Constitución Política de Colombia determina que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado y así mismo que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles.¹

En relación, “... *corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de las cuales, puede entre otras funciones:*

1. *Interpretar, reformar y derogar las leyes. (...).*

5. *Conferir atribuciones especiales a las asambleas departamentales. (...).*

9. *Conceder autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales. El Gobierno rendirá periódicamente informes al Congreso sobre el ejercicio de estas autorizaciones. (...).*

15. *Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria. (...)*².

El Congreso de la República, como poder legislativo, fundamentado en el artículo 154, tanto los miembros de Cámara, como de Senado pueden presentar tanto proyectos de ley como de actos legislativos y entre esas leyes a la luz de la sentencia, en materia de honores este puede **“asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores ...”** *es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.”* (negrilla y subrayado fuera de texto)³.

Asimismo, para el Ministerio de Cultura⁴, la importancia del Patrimonio Cultural en el

ordenamiento jurídico colombiano tiene sus antecedentes en la expedición de la **“Ley 163 de 1959, por medio de la cual el Estado colombiano ha reconocido que “el patrimonio cultural de la nación está bajo la protección del Estado”** (Constitución Política de Colombia, artículo 72), las políticas públicas que sean adoptadas sobre el mismo deben ser debatidas en el marco del principio de representación de aquellos actores e instituciones responsables para con el patrimonio cultural de la Nación.

Por su parte, la Ley General de Cultura -Ley 397 de 1997-, fortalece las acciones de protección para el patrimonio cultural a través de mecanismos para su gestión y su protección. Con la modificación de la Ley 1185 de 2008, el Estado buscó fijar procedimientos únicos para la protección y salvaguardia del patrimonio cultural de la Nación, basado en un principio de coordinación garantizado por el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, encargado de articular todo lo relativo a dicho patrimonio de una manera coherente y orientada.

El artículo 4° da una primera definición de este patrimonio, todas las expresiones, productos y objetos representativos de la nacionalidad colombiana y dentro del cual algunos conjuntos o bienes individuales, debido a sus especiales valores simbólicos, artísticos, estéticos o históricos, requieren un especial tratamiento. Como mecanismo para el reconocimiento y protección del patrimonio cultural, la ley plantea la categoría de los Bienes de Interés Cultural (BIC), a través de los cuales se declaran los bienes sobre la base de su representatividad territorial: nacional, departamental, distrital, municipal o de los territorios indígenas

La **Ley 1185 de 2008, por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones**, en su artículo 4° establece:

“Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

a) *Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política*

de políticas culturales. Segunda parte: política para la gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural. Pág. 225-296.

¹ Constitución Política de Colombia. Artículo 72.

² Constitución Política de Colombia. Artículo 150.

³ Corte Constitucional, Sentencia C-817 de 2011.

⁴ MINISTERIO DE CULTURA. 2010. *Compendio*

estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignan los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural;

b) Aplicación de la presente ley. Esta ley define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la Nación que sean declarados como bienes de interés cultural en el caso de bienes materiales y para las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a los criterios de valoración y los requisitos que reglamente para todo el territorio nacional el Ministerio de Cultura.

La declaratoria de un bien material como de interés cultural, o la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial es el acto administrativo mediante el cual, previo cumplimiento del procedimiento previsto en esta ley, la autoridad nacional o las autoridades territoriales, indígenas o de los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes, según sus competencias, determinan que un bien o manifestación del patrimonio cultural de la Nación queda cobijado por el Régimen Especial de Protección o de Salvaguardia previsto en la presente ley”.

B. Sobre la apropiación presupuestales y las autorizaciones al Gobierno nacional

En referencia a la autorización al Gobierno nacional para hacer las apropiaciones presupuestales para los fines de la presente ley, este proyecto no contiene una orden, sino que por el contrario, es respetuoso de la exclusividad y discrecionalidad del Gobierno nacional para incluir dentro del Presupuesto Nacional los gastos que se decreten en esta futura ley, los cuales se incluirán teniendo en cuenta también la disponibilidad de recursos y el plan de inversiones respectivo, esto de acuerdo a lo estipulado en el artículo 150 numerales 9 y 154, de la Constitución Política, y el artículo 39 del Decreto número 111 de 1996.

En ese mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado que el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público, pues, mediante sentencia C-324 de 1997, la Corte se pronunció sobre el tema en los siguientes términos:

“La Constitución, y tal y como lo ha señalado esta Corporación, atribuye competencias diferenciadas a los órganos del Estado según los diversos momentos de desarrollo de un gasto público. Así, en relación con la objeción presidencial en el presente caso, es necesario distinguir entre una ley que decreta un gasto y la ley anual del presupuesto, en la cual se apropian las partidas que se considera que deben ser ejecutadas dentro del periodo fiscal respectivo. Así, esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, “ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos”. Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra “un mandato imperativo dirigido al ejecutivo”, caso en el cual es inexecutable, “o si, por el contrario, se trata de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto”, evento en el cual es perfectamente legítima.”.

3. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES ACERCA DEL MUNICIPIO DE PLATO, MAGDALENA

a) Aspectos generales del municipio

La historia de Plato se remonta al 8 de diciembre de 1626, cuando el religioso español Fray José Nicomedes de Fonseca y Meza fundó la “Villa Concepción de la Plata” en honor a la Virgen de la Concepción. Posteriormente, en 1754, el Maestro de Campo José Fernando de Mier y Guerra refundó la población bajo el nombre de “Villa de la Concepción de la Plata”. Con el tiempo, el nombre se simplificó a “Plato” (El Informador, 2022).

Plato está estratégicamente ubicado a orillas del río Magdalena, lo que facilita su conexión con varios municipios ribereños en los departamentos de Cesar, Bolívar y Atlántico. Su posición sobre la Ruta del Sol II y la Transversal de los Contenedores lo vincula directamente con El Carmen de Bolívar y Valledupar, potenciando su desarrollo económico y social (Alcaldía de Plato). Además, el Aeropuerto Las Mercedes, situado al norte de la cabecera municipal, ofrece servicios de transporte aéreo, complementando las opciones de movilidad terrestre y fluvial.

La riqueza cultural de Plato se refleja en sus tradiciones y leyendas, como la del “Hombre Caimán”. Esta leyenda, que ha perdurado en la memoria colectiva, narra la historia de un hombre que, tras una serie de eventos misteriosos, se transforma en caimán, introduciendo elementos de lo fantástico en el imaginario local. La tradición oral ha sido fundamental en la transmisión de estas

historias, que enriquecen el patrimonio cultural de la región (El Informador, 2017).

En el ámbito musical, Plato ha sido cuna de artistas que han dejado una huella imborrable en la música vallenata. Francisco “Pacho” Rada, nacido en Plato en 1907, fue un destacado cantautor, compositor y acordeonero colombiano (El Tiempo, 2003). Reconocido como uno de los primeros juglares del vallenato, su legado perdura en canciones que reflejan la identidad y la tradición de su tierra natal.

El municipio de Plato abarca una superficie aproximada de 1.500,04 km², representando el 6,6% del área total del departamento del Magdalena. A pesar de la pérdida de territorio por la creación de nuevos municipios, Plato se posiciona como el segundo municipio más extenso del departamento, superado únicamente por Santa Marta. Su cabecera municipal se extiende sobre 446 hectáreas, con una población urbana estimada en 52.468 habitantes en 2023, lo que refleja su importancia demográfica y económica en la región (Alcaldía de Plato).

Antes de la llegada de los colonizadores, la región era habitada por los indígenas Chimilas, entre los que se destacaban los grupos de los Alcaholados y Pintados (Alcaldía de Plato). Estos últimos, conocidos por su uso de pintura corporal de achiote, fueron objeto de la labor evangelizadora de la Comunidad Franciscana desde 1569. La fundación de la Villa Concepción de la Plata en 1626 se llevó a cabo en territorio indígena, específicamente en la región del cacique Zárate, jefe supremo de las tribus locales.

A lo largo de los siglos, Plato ha experimentado diversas transformaciones administrativas. En 1853, mediante la Ordenanza número VII del 1º de diciembre, la Legislatura Provincial de Santa Marta elevó la Villa de Plato a la categoría de Distrito Municipal. Estas modificaciones reflejan la dinámica social y política que ha moldeado la identidad y el desarrollo del municipio.

b) El Hombre Caimán. Entre la leyenda y la tradición de Plato, Magdalena.

La leyenda del Hombre Caimán, profundamente arraigada en la tradición oral de Plato, Magdalena, ha evolucionado con el tiempo, mezclando mitología, superstición y realidad. Según relatos recopilados por *Cromos* (2014), la historia comenzó cuando una vecina alarmada aseguró haber visto a un hombre convertirse en caimán en el río. La noticia se propagó rápidamente y una multitud corrió hacia San Rafael, el barrio de los pescadores, en busca de la criatura. Armados con atarrayas, intentaron atraparlo, pero la misteriosa figura desapareció, dejando una inquietud que cambiaría la cotidianidad del pueblo para siempre.

En aquella época, las grandes embarcaciones podían navegar el caudaloso río Magdalena, pero hoy la única manera de llegar a Plato es por carretera, en un trayecto de tres horas desde Valledupar, pasando por Bosconia y El Difícil. Al llegar, Plato no parece diferenciarse mucho de sus pueblos vecinos: casas

de pocos pisos, calles asfaltadas y motocicletas circulando por todas partes. Sin embargo, hay un lugar que resalta: la plaza principal, donde se encuentra la estatua del Hombre Caimán. La figura, sin placas y con un brazo roto que cuelga de una viga, es testigo silencioso de una historia que aún pervive en la memoria colectiva (*Cromos*, 2014).

Según la versión más popular, recogida en el relato tradicional, Saúl Montenegro, un pescador del pueblo, utilizaba la magia para espiar a las mujeres mientras se bañaban en el río. Para lograrlo, acudió a una bruja en la Alta Guajira, quien le entregó dos pócimas: una roja que lo transformaba en caimán y otra blanca que le devolvía su forma humana. Durante un tiempo, Saúl disfrutó de su doble vida, hasta que un día su cómplice no pudo acompañarlo y dejó la tarea en manos de otro hombre. Al ver al caimán tan cerca, el sustituto se asustó y dejó caer la botella con la pócima blanca. El líquido se derramó, pero unas gotas alcanzaron la cabeza de Saúl, transformándolo en un ser híbrido, con cuerpo de caimán y rostro humano (*Relato folclórico, tradición oral*). Aterradas, las mujeres dejaron de bañarse en el río, y Saúl, rechazado por la comunidad, vivió aislado hasta que decidió dejarse llevar por el río hasta su desembocadura en el mar Caribe.

Desde entonces, la historia del Hombre Caimán ha trascendido el ámbito del relato oral y se ha convertido en un símbolo de identidad cultural. Cada año, en Plato se celebra el **Festival del Hombre Caimán**, donde se realizan desfiles, presentaciones folclóricas y actividades que rememoran la leyenda (*Cromos*, 2014). La historia también inspiró una de las canciones más icónicas del folclore colombiano, *Se va el caimán*, popularizada a nivel nacional e internacional.

Así, lo que comenzó como un embuste, una superstición o quizás una exageración de la realidad, se ha transformado en una tradición viva que refuerza el sentido de pertenencia de los habitantes de Plato, manteniendo en la memoria colectiva la figura del mítico Hombre Caimán.

4. IMPACTO FISCAL

El Congreso de la República tiene facultades para aprobar proyectos de ley que impliquen gasto y será iniciativa exclusiva del Gobierno nacional el incluir ese gasto en las partidas presupuestales anuales, así está definido por la Corte Constitucional, en múltiples sentencias, entre ellas tenemos la C-343 de 1995, C-360 de 1996, C-782 de 2001, C-015 de 2009, C-290 de 2009, C-343 de 1995.

Entonces, será el Gobierno nacional el que determine el impacto fiscal que tendrá este proyecto de ley y, a su juicio, incluirá las partidas necesarias, pues el Congreso se limita a entregar las autorizaciones que se requieren, pero la incorporación al presupuesto es iniciativa del ejecutivo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

Finalmente, por no ordenar una asignación directa ni transgredir competencias de orden financiero y

fiscal, este proyecto de ley no configura un impacto fiscal, solo hasta el momento que la decisión sea tomada por el Gobierno nacional, y para entonces lo harán con el concepto técnico que se requiera.

5. DEL CONTENIDO NORMATIVO DE LA INICIATIVA

La propuesta de asociar a la Nación a la celebración del cuarto centenario de Plato, Magdalena, no solo responde a un acto conmemorativo, sino que representa una oportunidad única para fortalecer el reconocimiento y la preservación del patrimonio cultural del municipio. Esta iniciativa permite visibilizar la riqueza folclórica de Plato, promoviendo sus tradiciones, sus expresiones artísticas y su papel en la construcción de la identidad caribeña colombiana.

El respaldo del Estado en esta conmemoración contribuirá a impulsar el turismo cultural, dinamizar la economía local y fomentar el sentido de pertenencia entre los habitantes. Asimismo, permitirá la ejecución de proyectos que salvaguarden el legado inmaterial del municipio, como la música vallenata, las festividades religiosas y la emblemática leyenda del Hombre Caimán, que han trascendido generaciones y forman parte del imaginario nacional.

Esta iniciativa no solo honra la historia de Plato, sino que también sienta las bases para su desarrollo social, económico y cultural. Al reconocer la importancia de este municipio en la historia y la cultura del país, se promueve el fortalecimiento de sus tradiciones, su territorio, su población y su proyección como un referente cultural en Colombia.

V. CONSIDERACIÓN FINAL

El municipio de Plato, Magdalena, se erige como un punto de convergencia entre historia, cultura y desarrollo estratégico. Desde su fundación en el siglo XVII hasta su consolidación como un centro clave en la región Caribe colombiana, su evolución ha estado marcada por su identidad cultural y folclórica profundamente arraigada en las tradiciones de la región. Su riqueza se expresa en la música, las leyendas y las manifestaciones populares que han trascendido generaciones, consolidándolo como un epicentro de la cultura en el departamento del Magdalena.

La transformación de Plato a lo largo de los siglos es testimonio de la interacción entre las comunidades, proceso que no solo definió su identidad territorial, sino también su dinámica social y económica. La labor evangelizadora de la Comunidad Franciscana y la posterior refundación de la “Villa de la Concepción de la Plata” reflejan un pasado en el que la religión y la administración colonial jugaron un papel determinante en la configuración del municipio.

Además, la riqueza cultural de Plato se mantiene viva a través de sus tradiciones orales, como la leyenda del “Hombre Caimán”, y su contribución al folclor vallenato con la figura de Francisco “Pacho” Rada. Estas expresiones culturales no solo fortalecen la identidad de sus habitantes, sino que

también posicionan al municipio como un referente dentro del acervo musical y narrativo del país. El municipio no solo es un guardián de su herencia musical y oral, sino que también cuenta con una gran diversidad, producto de la convivencia de diferentes comunidades que han enriquecido sus festividades y tradiciones. Las celebraciones en honor a la Virgen de la Concepción, las festividades en torno al río Magdalena y las expresiones artísticas que surgen en cada rincón de Plato dan cuenta de un pueblo que vive y respira cultura.

En términos de desarrollo, la ubicación geográfica de Plato lo convierte en un nodo estratégico en la conectividad regional. Su acceso a importantes corredores viales y fluviales le permite mantener relaciones comerciales con municipios vecinos y con ciudades clave a lo largo del río Magdalena. No obstante, su potencial económico debe complementarse con políticas de desarrollo sostenible que promuevan el crecimiento sin afectar su riqueza natural, incluyendo el complejo cenagoso que alberga una biodiversidad invaluable.

Finalmente, la historia de Plato es un reflejo de la resiliencia y la identidad de sus habitantes, quienes han sabido preservar su legado mientras avanzan hacia el futuro. Como epicentro de tradiciones y cultura, el municipio sigue siendo un espacio de memoria y transformación, donde la historia se encuentra con el porvenir.

BIBLIOGRAFÍA

ALCALDÍA DE PLATO. (s. f.). *Pasado, Presente y Futuro*. Recuperado de: plato-magdalena.gov.co Recuperado de <https://www.plato-magdalena.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Pasado-Presente-y-Futuro.aspx>.

CORTE CONSTITUCIONAL (2011). *Sentencia C-817 de 2011*. República de Colombia

CROMOS (2014). Tras las huellas del hombre caimán <https://web.archive.org/web/20170606101355/http://cromos.elespectador.com/especial/la-colombia-fant-stica-de-carlos-vives/las-huellas-del-hombre-caiman>.

EL INFORMADOR. (2017). *Plato es cultura y tradición*. Recuperado de <https://www.elinformador.com.co/index.php/revistas/167-guia-turistica/201253-plato-es-cultura-y-tradicion>.

EL INFORMADOR. (2022). *Plato, Magdalena, cumple 396 años de historia*. Recuperado de <https://www.elinformador.com.co/index.php/el-magdalena/83-departamento/289236-plato-magdalena-cumple-396-anos-de-historia>.

MINISTERIO DE CULTURA. (2010). *Compendio de políticas culturales. Segunda parte: política para la gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural*. Pág. 225-296.

REPÚBLICA DE COLOMBIA (2008). *Ley 1185 de 2008. “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones*. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA. *Constitución Política de Colombia*. 7 de julio de 1991. Colombia.

REVISTA ENTORNOS (2019). *Francisco El Hombre y la búsqueda del diablo*. Recuperado de <https://revistaentornos.com/francisco-el-hombre-y-la-busqueda-del-diablo/>.

VI. CONFLICTO DE INTERÉS

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.

Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés para los ponentes, puesto que no generaría beneficios particulares, actuales y directos, conforme a lo dispuesto en la ley, dado que, el objeto del proyecto busca conmemorar los cuatrocientos (400) años de fundación del municipio de Plato en el departamento de Magdalena.

En los términos anteriores, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, reconociendo la existencia de la necesidad de adelantar gestiones legislativas encaminadas a proteger y promocionar el Patrimonio Cultural Inmaterial, nos permitimos poner a consideración del honorable Congreso, este proyecto de ley.

VIII. PROPOSICIÓN

De conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia favorable sin modificaciones y en consecuencia se solicita a los honorables Representantes de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes, dar **primer debate en la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 473 de 2024 Cámara, 238 de 2024 Senado, por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los (400) años de fundación del municipio de Plato (departamento del Magdalena) (1626-2026) y se dictan otras disposiciones.**

De los honorables Representantes,


JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ
PONENTE/COORDINADOR
Representante a la Cámara
CITREP No. 12 Cesar, La Guajira y Magdalena
Asociación Paz es Vida Pa-Vida


ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
PONENTE
Representante a la Cámara por San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Liberal


CAROLINA GIRALDO BOTERO
PONENTE
Representante a la Cámara por Risaralda
Alianza Verde


CARMEN ELISA RAMÍREZ BOSCAN
PONENTE
Representante a la Cámara por Colombianos en el
Exterior
Pacto Histórico

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 473 DE 2024 CÁMARA, 238 DE 2024 SENADO

por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los (400) años de fundación del municipio de Plato (departamento del Magdalena) (1626-2026) y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo 1°. Declárese el asocio de la Nación a la celebración del cuarto centenario de Fundación del Municipio de Plato (Magdalena), acontecimiento histórico sucedido el día 8 de diciembre de 1626, en cabeza del Párroco Fray Nicomedes Fonseca y Meza.

Artículo 2°. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Plato por su riqueza biogeográfica y ecológica, a su diversidad cultural con presencia del pueblo indígena Ete Ennaka (Chimilia), vidas campesinas y de población afrocolombiana.

Artículo 3°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno nacional, la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, el departamento del Magdalena y el municipio de Plato.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política y de la legislación vigente, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias para ejecutar proyectos de carácter social, agroindustrial, cultural, ambiental y de infraestructura en el municipio de Plato (Magdalena); que permitan cumplir con el objetivo de esta ley.

Artículo 5°. Confórmese la Comisión Cuarto Centenario de Plato que garantizará la coordinación para la celebración del cuarto centenario del municipio. Esta Comisión será la máxima instancia de articulación Nación-Territorio. Tendrá competencias para preparar, diseñar, coordinar, gestionar y estructurar los planes, proyectos y eventos a realizar con motivo de esta celebración.

La Comisión estará integrada por:

1. Un delegado(a) del Ministerio de Cultura.
2. Gobernador(a) del departamento del Magdalena.
3. Alcalde (a) del municipio de Plato.
4. Un delegado(a) de la Academia de Historia del Magdalena.
5. Un(a) representante de la Universidad del Magdalena.
6. Un(a) representante de las comunidades indígenas con asentamiento en el municipio de Plato.

7. Un(a) representante de las comunidades afrodescendientes con asentamiento en el municipio de Plato.

8. Un(a) representante de las comunidades campesinas con asentamiento en el municipio de Plato.

9. Un(a) representante del sector cultural del municipio de Plato.

10. Un(a) representante por los gremios económicos del municipio de Plato.

11. Un(a) representante de la Fundación Festival Folclórico de la leyenda del Hombre Caimán (FFLHC).

12. Un(a) representante de la Academia Colombiana de Historia.

13. Un(a) representante del Consejo Municipal de Juventudes de Plato.

Parágrafo 1°. La Secretaría Técnica de la Comisión estará a cargo de la Alcaldía Municipal de Plato. La sede oficial de la Comisión serán las instalaciones del Palacio Municipal, en donde reposarán todos los archivos de la Comisión.

Parágrafo 2°. La Comisión deberá darse su propio reglamento interno que orientará su funcionamiento. La comisión sesionará ordinariamente dos veces al año, o cuando se determine, de manera extraordinaria. Con el fin de darle agilidad a la gestión de la Comisión, la Secretaría Técnica convocará las sesiones de manera virtual, presencial o mixta, según la naturaleza de los temas. El quórum decisorio se logra con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. A sus sesiones podrá invitar a personalidades o representantes de instituciones públicas y privadas que considere pertinentes.

Parágrafo 3°. La asistencia a las sesiones es obligatoria para los servidores públicos. En el caso de los particulares, su inasistencia a dos sesiones sin ninguna justificación dará motivo para ser excluidos de la Comisión. En este caso se procederá de inmediato a su reemplazo por parte de los demás miembros de la Comisión sin necesidad de adelantar convocatoria.

Artículo 6°. La Alcaldía Municipal de Plato (Magdalena) podrá adoptar mediante decreto, dentro de los seis meses a la expedición de esta ley, el Plan Maestro Cuarto Centenario de Plato (Magdalena) que deberá incluir los proyectos determinados por la comisión que crea esta ley, así como los recursos para su efectiva ejecución.

Artículo 7°. El Ministerio de Cultura podrá asumir el liderazgo técnico y operativo de parte del Gobierno nacional para el impulso e implementación de la presente ley, e iniciar las acciones pertinentes para su puesta en marcha de manera inmediata, con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional que sean requeridos.

Artículo 8°. Autorícese al Ministerio de Cultura y la Autoridad Nacional de Televisión su articulación

para adelantar la coordinación de acciones de difusión de la historia del municipio de Plato (Magdalena) y la celebración del Cuarto Centenario de su fundación.

Artículo 9°. La Alcaldía Municipal de Plato (Magdalena) podrá solicitar al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Departamento del Magdalena el concepto previo favorable para proceder a declarar Bienes de Interés Cultural, los siguientes inmuebles que se encuentran en el municipio:

1. 1. Iglesia Inmaculada concepción.

Parágrafo. La declaratoria de los bienes de interés cultural por parte de la Alcaldía Municipal de Plato (Magdalena), atenderá el procedimiento establecido en el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008 o aquella norma vigente para tal efecto.

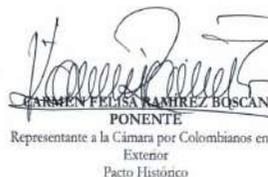
Artículo 10. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,


JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ
PONENTE COORDINADOR
Representante a la Cámara
CITREP No. 12 Cesar, La Guajira y Magdalena
Asociación Paz es Vida Pa-Vida


CAROLINA GIRALDO BOTERO
PONENTE
Representante a la Cámara por Risaralda
Alianza Verde


ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
PONENTE
Representante a la Cámara por San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Liberal


CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCAN
PONENTE
Representante a la Cámara por Colombianos en el
Exterior
Pacto Histórico

* * *

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 476 DE 2024 CÁMARA, NÚMERO 241 DE 2024 SENADO

por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 80 años de existencia de la Universidad del Valle, la celebración de 40 años de funcionamiento de su sistema de regionalización y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., marzo de 2025.

Honorable Representante

DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Asunto: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 476 de 2024 Cámara, número 241 de 2024 Senado, por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 80 años de existencia de la Universidad del Valle, la celebración de 40 años de funcionamiento de su sistema de regionalización y se dictan otras disposiciones.

Cordial saludo;

En cumplimiento de la designación realizada por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y de acuerdo con lo reglado en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar informe de ponencia positiva para primer debate del “**Proyecto de Ley número 241 de 2024 Senado**, por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 80 años de existencia de la Universidad del Valle, la celebración de 40 años de funcionamiento de su sistema de regionalización y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,


H.R. LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA
Ponente coordinador


H.R. ALEXANDER GUARIN SILVA
Ponente


H.R. JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 476 DE 2024 CÁMARA, 241 DE 2024 SENADO

por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 80 años de existencia de la Universidad del Valle, la celebración de 40 años de funcionamiento de su sistema de regionalización y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO Y FINALIDAD DEL PROYECTO DE LEY.

II. JUSTIFICACIÓN.

III. ASPECTOS NORMATIVOS.

IV. CONSIDERACIONES JURISPRUDENCIALES.

V. IMPACTO FISCAL.

VI. CONFLICTO DE INTERESES.

VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES.

VIII. PROPOSICIÓN.

IX. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE.

I. OBJETO Y FINALIDAD DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley tiene como objeto reconocer y celebrar el impacto histórico y social de la Universidad del Valle y su sistema de regionalización, al tiempo de asegurar un financiamiento adecuado para fortalecer su infraestructura y actividades académicas. Es así como el proyecto de ley pretende vincular a la Nación en la celebración de dos hitos importantes, los 80 años de existencia de la Universidad del Valle

y los 40 años de funcionamiento de su sistema de regionalización. Esto busca no sólo conmemorar estos aniversarios, sino también contribuir al desarrollo continuo de la educación superior en Colombia.

II. JUSTIFICACIÓN

La Universidad del Valle es un caso ejemplar de creación e impacto social de una institución de educación superior pública en Colombia. Nació el 11 de junio de 1945 con 173 estudiantes y cuatro (4) programas profesionales (comercio, mecánica, electricidad y enfermería) en el edificio del anterior convento agustiniano, localizado en el centro de la ciudad de Cali. En sus ocho décadas de existencia, dio un salto cualitativo y cuantitativo de grandes proporciones que la convirtieron en el principal motor de desarrollo del departamento del Valle del Cauca, la institución universitaria número uno en el suroccidente del país y en una de las tres mejores del sistema universitario colombiano, como lo indican su presencia regional y el número de sus estudiantes, profesores y programas.

Para 2023, la Universidad tenía 291 programas académicos vigentes ante el MEN, de los cuales se destacan 22 doctorados; cuenta con cerca de 34 mil estudiantes, provenientes de 537 municipios de los 32 departamentos colombianos, además de los provenientes de alrededor de 24 países. Así, la Universidad del Valle se ha convertido en la tercera población universitaria presencial más grande en Colombia; diez facultades que cubren todos los campos del saber, con 952 profesores de planta en Tiempo Completo Equivalente (TCE) dentro de los cuales el 59% ha logrado el nivel de formación doctoral; además posee una de las principales infraestructuras institucionales para la investigación en Colombia constituida por cinco institutos de investigación, siete centros y una red de ciento noventa y ocho laboratorios en algunos de los cuales se produce conocimiento de frontera con equipos de última generación.

En el 2023, cerca del 97% de los estudiantes de pregrado de la Universidad pertenecían a los estratos uno, dos y tres. Más de 1.100 eran indígenas (la segunda mayor población aborigen universitaria de Colombia, después de la Universidad Nacional), cerca de 2200 se reconocían como afrodescendientes y el 50% del total de estudiantes eran mujeres.

Una muestra de la inclusión social y del reconocimiento de la diversidad se evidencia en el egreso de nuestros estudiantes. En línea con lo anterior, 479 de los graduados del año 2023 correspondían a estudiantes que ingresaron por condición de excepción, de los cuales el 42 % eran afrodescendientes, 24 % indígenas, 17 % desplazados, 7 % pertenecían a municipios de difícil acceso, el 6 % de las mejores pruebas Saber 11 y, por último, un 4 % víctimas del conflicto armado, es decir, múltiples son los rostros de los estudiantes y de los egresados de la Universidad del Valle.

Sobre los niveles de formación de los docentes nombrados, 588 de ellos tienen título de doctorado, lo cual equivale al 59% del total de profesores y profesoras de planta. Se espera que en los próximos años este porcentaje siga en aumento reflejo del retorno de las profesoras y los profesores que se encuentran en comisión de estudios.

La Universidad del Valle ha construido una potente infraestructura para la investigación en todos los campos del saber conformada por cinco institutos y siete centros integrados por cerca de 500 doctores, organizados en 253 grupos de investigación registrados en la Vicerrectoría de Investigación de los cuales 196 están clasificados y medidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, antiguo Colciencias. Actualmente la Universidad cuenta con siete (7) Centros de Investigación en las Facultades de Salud, Artes Integradas, Ciencias Sociales y Económicas, Ciencias Naturales y Exactas, Humanidades y Psicología y con cinco (5) Institutos de Investigación de las Facultades de Ingeniería, Salud, Ciencias Naturales y Exactas y Ciencias de la Administración.

Al 2023 estaban acreditados 42 de posgrado y 44 de pregrado. Con lo anterior, nuestra sede principal cuenta con el 71% de los programas acreditables acreditados, siendo que el faltante está en proceso de obtener la acreditación y/o autoevaluación.

La Universidad realizó la autoevaluación institucional para la certificación de alta Calidad para la Sede de Cali que cuenta con los campus de Meléndez y San Fernando como un compromiso de larga data con los altos estándares de la calidad. No obstante, hay que mencionar que la Universidad del Valle es considerada un caso exitoso de regionalización de la educación superior pública en Colombia.

Los primeros atisbos se presentaron en 1959, para conformar un sistema universitario regional desconcentrado y llevar programas académicos a Buenaventura de la recién creada Facultad de Salud. Sin embargo, institucionalmente dicho sistema nació en el año 1986. Desde ese entonces, la senda ha sido creciente y exitosa. Así, el Programa de Regionalización de la Universidad del Valle fue establecido en 1986 orientado a descentralizar la educación superior, brindando formación académica efectiva, a jóvenes egresados de los diferentes colegios de las subregiones del Valle del Cauca, los cuales por aquel entonces no contaban con opciones de acceso a la Universidad diferentes de Cali u otras capitales de departamento, lo que representaba para sus familias grandes costos de manutención, alojamiento y desplazamiento. Hoy el Sistema de Regionalización de la Universidad está constituido por nueve sedes que irradian su influencia al suroccidente del país, por lo que en ellas se forma el capital humano que participa, dirige o administra los gobiernos locales de los 42 municipios del Valle del Cauca y los 12 que estructuran la región nortecaucana contribuyéndose con la dinamización del desarrollo económico regional.

Además del incremento de la cobertura total de estudiantes de regionalización, que llegaba a 12.855 estudiantes pregrado y 115 en posgrado para el 2023, la puesta en práctica de los nodos, como extensiones de los programas académicos de pregrado y posgrado desde una sede regional hacia alguno de los municipios o corregimientos de su área de influencia, ha permitido llevar formación rural universitaria a los jóvenes que habitan en las zonas menos desarrolladas del departamento vallecaucano. Los nodos son espacios de extensión a menor escala de los programas académicos de formación que buscan que los jóvenes y diversos sectores -tanto rurales como productivos de los centros urbanos- de municipios de menores recursos y densidad poblacional, puedan acceder a una educación pertinente y de calidad a través de la Universidad del Valle.

Como resultado, entre 2021 y 2023, el MEN reconoció los nodos locales de Sevilla, Miranda, Jamundí y Florida, que para diciembre del 2023 ya tenían 358 estudiantes matriculados. Durante el mismo tiempo, se han incorporado a la planta de empleados en provisionalidad de la Universidad, como cuerpo que administra el sistema de regionalización, 283 contratistas que estaban vinculados a través de fundaciones privadas.

Durante sus casi 80 años de existencia, la Universidad cuenta con aproximadamente 130.583 egresados, muchos de ellos en los altos cargos del Gobierno y en las gerencias de la empresa privada. También conforman el recurso humano que soporta la producción económica y la administración de los gobiernos locales. Muchos egresados han sido exitosos en el cine, la música, el teatro, la literatura, el liderazgo comunitario y en las diferentes vertientes.

La Universidad también ha sido sensible a las diferencias de género, a las diversidades sexuales y sobre todo a las violencias basadas en dichas diversidades. En el año 2015, el Consejo Superior adoptó los lineamientos de una política de género, lo que dio paso para que siete años después, gracias al trabajo intenso del Centro de Investigaciones y Estudios de Género, Mujer y Sociedad (CIEGMS), el mismo órgano adoptara la política institucional de igualdad y equidad de género, identidades y orientaciones sexuales diversas y la no discriminación en la Universidad. Con estas disposiciones, la institución se pone a la vanguardia en el reconocimiento y respeto a las diversidades sexuales y de género como una impronta que hace parte de su identidad institucional.

La trayectoria institucional de la Universidad del Valle ha sido ejemplar a lo largo de toda su historia, por la seriedad de su tarea académica, por la transparencia con la que ha manejado los dineros públicos, por su papel de liderazgo en la transformación social y económica de su zona de influencia. Son todos factores, que en esta exposición de motivos se reducen a los datos principales de su quehacer académico, la base para solicitar el reconocimiento por parte del honorable Congreso

de la República la aprobación de una ley de honores que exalte su trayectoria ante la Nación entera y sea un factor que contribuya a su fortalecimiento institucional. Para seguir cumpliendo con excelencia su misión formadora se solicita al honorable Congreso de la República unos recursos adicionales a su presupuesto, que serán utilizados con el mayor rigor dentro de un estricto proceso de planeación en la satisfacción de las necesidades más sentidas de la comunidad universitaria y de la región, que la limitación de los actuales recursos nacionales no ha permitido satisfacer.

III. ASPECTOS NORMATIVOS

La iniciativa cumple con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en especial con lo establecido en el artículo 154, que no incluye esta clase de proyectos en la cláusula de competencias exclusiva del Gobierno nacional. La mencionada norma también es recogida en el artículo 142 de la Ley 5ª de 1992.

Adicionalmente, la Corte Constitucional también se ha pronunciado en diferentes ocasiones frente a la legitimidad de presentar proyectos de ley con origen parlamentario de celebración de aniversarios, conmemoración de fechas o eventos especiales de importancia nacional, declaración de bienes materiales o inmateriales como patrimonio cultural, histórico, arquitectónico.

IV. CONSIDERACIONES JURISPRUDENCIALES

Es menester resaltar lo dispuesto en la Sentencia C-411 de 2009, mediante la cual la Corte Constitucional señaló que el Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno.

También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación. El proyecto de ley no conlleva un impacto fiscal debido a que en el articulado no se ordena gasto público, cumpliendo con lo estipulado en la Ley 819 de 2003. El proyecto menciona expresamente que se autoriza al Gobierno nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para incurrir en la finalidad de algunas de las siguientes obras y dotaciones de utilidad pública y de interés social para el municipio.

En lo que tiene que ver con el gasto público, no sobra decir de nuevo que el proyecto de ley obedece a los considerandos de la honorable Corte Constitucional, que en Sentencia Constitucional C-866 de 2010 establece las siguientes subreglas sobre el análisis del impacto fiscal de las normas:

“... es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7º de la Ley 819 de 2003:

i) Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica;

ii) El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que ‘es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto’;

iii) En caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omita concepcionar sobre la viabilidad económica del proyecto, no lo vicia de inconstitucionalidad puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el legislador ejerza su función legislativa, lo cual ‘se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático’; y

iv) El informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las Células Legislativas a acoger su posición; sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Solo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica”.

V. IMPACTO FISCAL

El cumplimiento de las metas y la ejecución de las medidas establecidas en el proyecto de ley se hará en el marco de las competencias constitucionales y legales de las entidades involucradas y en concordancia con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Por consiguiente, para continuar con el trámite legislativo, es pertinente tener a consideración la siguiente jurisprudencia⁵ de la Corte Constitucional:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último, en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de

⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-866 del 3 de noviembre de 2010. M. P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica; empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

Es relevante mencionar que la Corte Constitucional, en Sentencia C-911 de 2007, señala que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento”.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener

que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

VI. CONFLICTO DE INTERESES

Según lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, corresponde al autor del proyecto y el ponente de un proyecto de ley enunciar las posibles circunstancias en las que se podría incurrir en conflicto de interés por parte de los congresistas que participen de la discusión y votación del proyecto de ley. En ese sentido, señala el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019 lo siguiente:

“ARTÍCULO 1° El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”.

Atendiendo el anterior apartado legal, se considera que en el caso de este proyecto de ley no existen circunstancias que eventualmente puedan generar un conflicto de interés por mi parte y la de los congresistas que participen en el debate y votación. Lo anterior, entendiendo el carácter general de lo propuesto en la iniciativa legislativa.

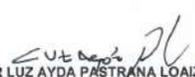
Es menester señalar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES.

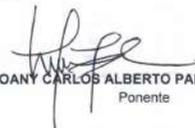
TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>Artículo 1°. La nación colombiana se asocia a la celebración de los ochenta (80) años de vida jurídica de la Universidad de Valle, creada mediante Ordenanza No. 12 del 11 de junio de 1945, expedida por la honorable Asamblea del Departamento de Valle.</p>	<p>Artículo 1°. La nación colombiana se asocia a la celebración de los ochenta (80) años de vida jurídica de la Universidad de Valle, creada mediante Ordenanza No. 12 del 11 de junio de 1945, expedida por la honorable Asamblea del Departamento de Valle del Cauca.</p>	<p>Se modifica completando el nombre de la asamblea del departamento del Valle del Cauca.</p>
<p>Artículo 2°. La nación colombiana se asocia a la próxima celebración de cuarenta años de su sistema de regionalización creado mediante Acuerdo No. 008 de septiembre 15 de 1986.</p>	<p>Artículo 2°. La nación colombiana se asocia a la próxima celebración de cuarenta años de su sistema de regionalización creado mediante Acuerdo No. 008 de septiembre 15 de 1986.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>Artículo 3°. Exáltense las virtudes de sus directivas, docentes, personal administrativo, estudiantes, egresados, pensionados y, en general, de toda la comunidad universitaria, por sus aportes valiosos al progreso de la región y del país.</p>	<p>Artículo 3°. Exáltense las virtudes de sus directivas, docentes, personal administrativo, estudiantes, egresados, pensionados y, en general, de toda la comunidad universitaria, por sus aportes valiosos al progreso de la región y del país.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>Artículo 4°: Autorízase al Gobierno nacional para que incorpore dentro de Presupuesto General de la Nación, correspondiente a las cinco (5) vigencias fiscales siguientes a la aprobación de la presente ley y de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 346, 356 y 357 de la Constitución Política, así como de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2011, las partidas necesarias correspondientes para financiar, dentro de los objetivos de su Plan de Desarrollo Institucional aprobado por el Consejo Superior de la Universidad del Valle, proyectos de infraestructura, dotación, investigación y extensión de la Universidad del Valle por valor de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000).</p>	<p>Artículo 4°: <u>Autorícese</u> al Gobierno nacional para que incorpore dentro de Presupuesto General de la Nación, correspondiente a las cinco (5) vigencias fiscales siguientes a la aprobación de la presente ley y de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 346, 356 y 357 de la Constitución Política, así como de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2011, las partidas necesarias correspondientes para financiar, dentro de los objetivos de su Plan de Desarrollo Institucional aprobado por el Consejo Superior de la Universidad del Valle, proyectos de infraestructura, dotación, investigación y extensión de la Universidad del Valle por valor de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000).</p>	<p>Se modifica el autorizase, por Autorícese</p>
<p>Artículo 5°. Autorízase al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p>	<p>Artículo 5°. <u>Autorícese</u> al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p>	<p>Se modifica el autorizase, por Autorícese</p>
<p>Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción, <u>promulgación y publicación en el Diario Oficial.</u></p>	<p>Se modifica la redacción del texto.</p>

VIII. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito a los honorables miembros de la Comisión Segunda de Cámara de Representantes **DAR TRÁMITE PARA PRIMER DEBATE al Proyecto de ley 476 de 2024 Cámara, 241 de 2024 Senado, por medio de la cual la nación se vincula a la celebración de los 80 años de existencia de la universidad del valle, la celebración de 40 años de funcionamiento de su sistema de regionalización y se dictan otras disposiciones, conforme al texto propuesto.**


H.R. LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA
Ponente coordinador


H.R. ALEXANDER GUARIN SILVA
Ponente


HR. JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA
Ponente

IX. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 476 DE 2024 CÁMARA, 241 DE 2024 SENADO.

por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 80 años de existencia de la Universidad del Valle, la celebración de 40 años de funcionamiento de su sistema de regionalización y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La nación colombiana se asocia a la celebración de los ochenta (80) años de vida jurídica de la Universidad de Valle, creada mediante Ordenanza número 12 del 11 de junio de 1945, expedida por la honorable Asamblea del Departamento de Valle del Cauca.

Artículo 2º. La nación colombiana se asocia a la próxima celebración de cuarenta años de su sistema de regionalización creado mediante Acuerdo número 008 de septiembre 15 de 1986.

Artículo 3º. Exáltense las virtudes de sus directivas, docentes, personal administrativo, estudiantes, egresados, pensionados y, en general, de toda la comunidad universitaria, por sus aportes valiosos al progreso de la región y del país.

Artículo 4º. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro de Presupuesto General de la Nación, correspondiente a las cinco (5) vigencias fiscales siguientes a la aprobación de la presente ley y de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 346, 356 y 357 de la Constitución Política, así como de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2011, las partidas necesarias correspondientes para financiar, dentro de los objetivos de su Plan de Desarrollo Institucional aprobado por el Consejo Superior de la Universidad del Valle, proyectos de infraestructura, dotación, investigación y extensión de la Universidad del Valle por valor de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000).

Artículo 5º. Autorícese al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 6º. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en el *Diario Oficial*.

De los honorables Congressistas.


H.R. LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA
Ponente coordinador


H.R. ALEXANDER GUARIN SILVA
Ponente


HR. JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA
Ponente

CONTENIDO

Gaceta número 240 - viernes, 7 de marzo de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 380 de 2024 Cámara, por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la nación al Sainete Fiestero Antioqueño y a las Fiestas Afroancestrales de Danza, Música y Sainete, de la vereda San Andrés, municipio de Girardota, Antioquia.	1
Informe de ponencia positiva para primer debate texto propuesto del proyecto de ley número 421 de 2024 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio nacional e inmaterial las tradiciones propias de la Semana Santa y el Festival de Música Religiosa del municipio de San José de la Marinilla del departamento de Antioquia, se le reconoce como Ciudad con Alma Musical de Colombia y se dictan otras disposiciones.	7
Informe de ponencia positiva para primer debate texto propuesto en la Cámara de Representantes del proyecto de ley número 473 de 2024 Cámara, 238 de 2024 Senado, por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los (400) años de fundación del municipio de Plato (departamento del Magdalena) (1626-2026) y se dictan otras disposiciones.	16
Informe de ponencia positiva para primer debate texto propuesto del proyecto de ley número 476 de 2024 Cámara, número 241 de 2024 Senado, por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 80 años de existencia de la Universidad del Valle, la celebración de 40 años de funcionamiento de su sistema de regionalización y se dictan otras disposiciones.	23